



23 de Mayo de 2024

AL A 0634 - 2024

Señor

Alberto López Chaves
Gerente General
Instituto Costarricense de Turismo
S.D.

Asunto: Atención a acuerdos de Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV 005- 2023 y CIEV 010- 2023) Solicitar a la Asesoría Legal analizar si el ICT en su normativa interna, cumple o no con lo señalado en el artículo 6 de la Directriz N° 022 PLAN (Directriz para la implementación de medidas inmediatas para fortalecer la integridad en la función pública, publicada en la Gaceta 149, del 17 de Agosto del 2023. Así mismo, solicitar a la Asesoría Legal, revisar los alcances de los puntos 6 y 11 de la Ley N° 9699.

Estimado Señor:

Se procede a atender la solicitud planteada por la Comisión de Ética y Valores del ICT , comunicada por la Gerencia, mediante el oficio N° G 0905- 2024, de fecha 09 de mayo del 2024, en el cual se transcriben dos acuerdos tomados por dicha comisión y que corresponden a las numeraciones CIEV -005- 2023 y CIEV -010- 2023; los cuales, básicamente consisten en :

Solicitar a la Asesoría Legal analizar si los contenidos establecidos en el artículo 6 de la Directriz N° 022 PLAN, se encuentran incorporados dentro de la normativa interna : Reglamento Autónomo de Trabajo (RAT), Reglamento sobre Prevención y Conflicto de Intereses, y el Código de Conducta. (CIEV 005-2023)

Solicitar a la Asesoría Legal para que revise los alcances de los puntos 6 y 11 a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 9699. (CIEV 010- 2023)



En este sentido, una vez analizados los términos de ambos acuerdos y tratándose cada uno de ellos , de textos normativos distintos; procederemos únicamente para efectos de claridad expositiva, a analizar cada uno por separado, a saber ;

I.- En cuanto al Acuerdo CIEV 005- 202. Esto es, si los contenidos establecidos en el artículo 6 de la Directriz N° 022 PLAN, publicada en la Gaceta N° 149, del 17 de Agosto del 2023, se encuentran contenidos en el Reglamento Autónomo de Trabajo, en el Reglamento sobre prevención y manejo de conflictos de intereses y en el Código de Normas de Conducta.

1.- La directriz N° 022 PLAN, publicada en la Gaceta N° 149, del 17 de Agosto del 2023, emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), tiene como objetivo, según señala : Fomentar la integridad en la función pública, y para ello se ha estimado indispensable, fortalecer las medidas en dos áreas : La formación básica y continua de todos los servidores públicos; y los instrumentos o mecanismos para lograr ése propósito.

2.- Es precisamente, dentro de esta segunda área (marco regulatorio institucional) que se ubica el artículo 6° de dicha directriz ; el cual establece que cada entidad u órgano deberá contar con normativa interna para vincular las normas y principios de integridad que regulan el correcto ejercicio de la función pública, con los riesgos específicos de corrupción identificados a lo interno de cada una de las Instituciones; y en caso de que no se cuente con la normativa, el jerarca institucional deberá emitirla y ponerla en vigencia, dentro del plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de dicha directriz.

3.- Si no se implementa dentro de ese plazo, el jerarca deberá justificar ante el presidente de la República los motivos de dicho incumplimiento, de previo a cualquier solicitud de ampliación de plazo que se gestione ante MIDEPLAN.



4.- La directriz 022-PLAN en su artículo 6°, enumera los tópicos, que considera necesario incluir y señala que su inclusión debe verificarse a nivel del Reglamento Autónomo de Trabajo, Reglamento sobre prevención y manejo de conflictos y el Código de Normas de Conducta interno, a saber :

- a) Revelación de intereses privados que comprometen la imparcialidad y objetividad.
- b) Actividades y relaciones privadas incompatibles con la función pública
- c) Mecanismos para la identificación y manejo adecuado de los conflictos de intereses.
- d) Deber de abstención.
- e) Uso correcto del cargo y de los recursos públicos.
- f) Régimen de recepción de donaciones y obsequios
- g) Revelación de agendas, reuniones, visitas y viajes.
- h) Regulación para los riesgos específicos de conflictos de intereses .

5.- Así las cosas , en cuanto al Instituto Costarricense de Turismo, se tiene que efectivamente el Reglamento Autónomo de Trabajo, aprobado en la sesión número 6255, artículo 5, inciso IV, celebrada el lunes 29 de mayo del 2023, incluye en sus artículos 39 , 40 y 41 la mayoría de los tópicos contenidos en los incisos transcritos.

Esto es en el siguiente orden :

Artículo 6 Directriz 022 PLAN	Reglamento Autónomo de Trabajo ICT
Inciso a)	Art.39 inciso j)
Inciso b)	Art 39 inciso k
Inciso c)	Art.39 inciso k)
Inciso d)	Art.39 inciso k)
Inciso e)	Art.40 inciso e) y Art 41 inciso c)
Inciso f)	Art.41 inciso a)
Inciso g)	
Inciso h)	Art. 39 inciso k)



6.- Ahora bien, en cuanto al Manual de Ética del Instituto Costarricense de Turismo, aprobado en la sesión número 6005, artículo 5 inciso VI, celebrada el 06 de noviembre del 2017, incluye en sus enunciados los tópicos contenidos en los incisos a), g), e) y f) del artículo 6 transcritos anteriormente.

7.- Por su parte, el ICT cuenta además con un Reglamento sobre donaciones y obsequios a funcionarios del ICT aprobado en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5379, Artículo 5, inciso VII), celebrada el 20 de septiembre del 2005 y publicada en la Gaceta N° 204, del 24 de Octubre del 2005, que incluye lo regulado en el tópico del inciso f) de la directriz 022-PLAN . Esto es, lo correspondiente al régimen de recepción de donaciones y obsequios.

8.- Cuenta además el ICT, dentro de su normativa interna, con un documento que se denomina : “ Lineamientos : Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Instituto Costarricense de Turismo”. El cual fue aprobado en la sesión ordinaria virtual N° 6202, aprobada el 25 de Enero del 2022 y comunicado mediante el oficio SJD 023-2022; que incluye lo regulado en los tópico del artículo 6 de la directriz 022-PLAN.

Esto es, en el siguiente orden :

Artículo 6 Directriz 022 PLAN	Lineamientos Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de intereses en el ICT
Inciso a)	Art.6
Inciso b)	Art.23
Inciso c)	Art.10, Art27
Inciso d)	Art. 9
Inciso e)	Art. 24, Art.26, Art. 28, Art.32
Inciso f)	Art.16, Art.17, Art.19, Art.20, Art.21, Art.22, Art.30
Inciso g)	Art.8, Art.31
Inciso h)	Art. 27



9.- En conclusión podría afirmarse que dentro del marco regulatorio institucional del ICT , efectivamente se encuentran contenidos los tópicos establecidos en el artículo 6 de la Directriz N° 022 - PLAN denominada Directriz General para la implementación de medidas inmediatas para fortalecer la integridad en la función pública. Esto es tanto a nivel del Reglamento Autónomo de Trabajo, como del Manual de Ética del ICT, el Reglamento sobre donaciones y obsequios a funcionarios del ICT y los lineamientos “ Regulación para la prevención, identificación y gestión adecuada de los conflictos de interés en el Instituto Costarricense de Turismo.

II.- En cuanto al Acuerdo CIEV 010- 2023. Esto es en cuanto a revisar los alcances de los puntos 6 y 11 a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 9699 denominada “ Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos” , del 11 de Junio del 2019.

1.- Las disposiciones de la Ley N°9699 denominada “Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos “, según lo establecidos en el artículo 2 será aplicable a:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado costarricense o extranjero, domiciliado, residente o con operaciones en el país
- b) Las empresas estatales y no estatales y las instituciones autónomas, que estén vinculadas con relaciones comerciales internacionales y cometan delito de soborno transnacional, así como los delitos de receptación, legalización o encubrimiento de bienes, producto del soborno transnacional .

Entendiéndose para efectos de la presente ley, que la persona jurídica de derecho privado costarricense es aquella constituida y domiciliada en el país, con independencia del capital de origen.



La persona jurídica extranjera se presume domiciliada en Costa Rica si tuviera en el país agencia, filial o sucursal, o realizara algún tipo de contrato o negocio en el país, pero solo respecto de los actos o contratos celebradas por ellas.

También aplica para las personas jurídicas o de hecho que operen mediante la figura del fideicomiso, sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, fundaciones y otras asociaciones de carácter no mercantil, que tengan capacidad de actuar y asumir la responsabilidad jurídica de sus actos.

2.- Ahora bien, de la lectura general de la ley, pareciera inferirse que ésta establece nuevas responsabilidades y obligaciones para las empresas que tienen relaciones con el Gobierno, así como para las empresas públicas estatales y las instituciones autónomas vinculadas con relaciones comerciales internacionales. Es decir todas las señaladas en el artículo 2 citado anteriormente.

Dentro de este contexto sugiere la Ley, que éstas deberían contar con un modelo integral de gestión del riesgo de soborno y corrupción . Es decir, disponer de políticas específicas anti fraude y evaluaciones de riesgo de fraude, con metodologías que definan desde la debida diligencia para proveedores y funcionarios, políticas para el manejo de denuncias, programas de capacitación, herramientas para análisis de datos , indicadores de riesgo, pruebas de control, planes de capacitación relacionados, disponer de modelos de gestión de recursos financieros adecuados, entre otros (artículos 8, 9 y 10 de la ley) .

3.- Esta Ley regula la responsabilidad penal de las empresas, ante infracciones como malversación de activos, tráfico de influencias, soborno, evasión fiscal, corrupción agravada y otros delitos contemplados en el código penal y que se estipulan en la Ley N° 8422 (Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública). La Ley N° 9699 le atribuye responsabilidad penal a la empresa independiente de que la persona física responsable, no haya sido individualizada, su causa haya sido sobreseída, extinta o cuando no se haya podido establecer la participación del individuo (artículo 4 y 5).



4.- Al mismo tiempo establece en su Título III, que las empresas se exponen a multas que van desde 1.000 hasta 10.000 salarios base ; y en pequeñas y medianas empresas de 30 a 200 salarios base; además de la cancelación parcial o total de su permiso de funcionamiento, su disolución y limitación para participar en licitaciones públicas, entre otras sanciones. La ley establece como medida atenuante de la multa hasta un 40 % de rebajo cuando concurren algunas situaciones enumeradas por esta normativa, entre ellas: que se demuestre que la compañía contaba con un modelo de prevención , detección y respuesta al riesgo de soborno y corrupción antes de la comisión del delito. (artículos 11 y 12 de la ley)

5.- Precisamente, dentro de este orden de ideas, es importante recomendar a la Gerencia, que en cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y para trabajar en la aplicación del modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control (MODELO) en el ICT; sería recomendable que ese Despacho, valore la posibilidad de instruir a la Proveduría; a fin que en adelante se vele porque en todos los procesos de contratación pública, se incluya el que las empresas con las que el ICT contrate, cuenten con políticas anti fraude y evaluaciones de riesgo de fraude, según lo establecido en la Ley N°9699 (Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos).

Así las cosas, considera esta Asesoría Legal que con lo anterior, se resuelve en principio lo atinente a la consulta planteada, sobre si los contenidos establecidos en el artículo 6 de la Directriz N° 022 PLAN, publicada en la Gaceta N° 149, del 17 de Agosto del 2023, se encuentran contenidos en el marco regulatorio institucional : así como la delimitación de los alcances de la Ley N° 9699 (Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos), para efectos del ICT. No obstante, si existiera algún otro aspecto que requiera de mayor detalle quedamos atentos.



INSTITUTO
COSTARRICENSE
DE TURISMO

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Sin otro particular, se suscriben,

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc
Asesor Legal

Rosibel Ureña Cubillo
Coord Unidad Gestión Jdico.Activa

Roxana Rodríguez Araya
Abogada Analista

NI 00669
JFCM/ RUC/ RRA / rra